



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez en estudio el presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por NOELVA DE JESUS VASQUEZ DE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.520.544 en contra de COLPENSIONES; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NOELVA DE JESUS VASQUEZ DE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.520.544, en contra de COLPENSIONES la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidades demandada, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le correrá traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les entregará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora GLORIA LEISY DE LA CRUZ RIVERA COLORADO, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, a petición de la parte demandante; para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena su notificación, y se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que proceda a dar respuesta.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor RAUL CATAÑO ARANGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. 171.522 C.S.J.; en los términos del poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: SE REQUIERE A COLPENSIONES, para que, con destino al proceso, allegue la dirección de la señora GLORIA LEISY DE LA CRUZ RIVERA COLORADO, llamada como Litisconsorte necesario por pasiva, con el fin de adelantar su notificación.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 120 fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA